

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS
E. S. D.

**Ref.: Respuesta a Requerimiento de Forma
Solicitud de registro De Ruter's Happy Mood (Nominativa) en Clase 31 Int.**

**Expediente No. SD2025/0116035
Solicitante: DE RUTER INTELLECTUAL PROPERTY B.V.**

**RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE FORMA
(Oficio No. 401 del 7 de enero de 2026)**

J. IAN RAISBECK LLINÁS, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado tal como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la sociedad extranjera, **DE RUTER INTELLECTUAL PROPERTY B.V.**, tal y como consta en poder especial que se encuentra consignado en el expediente de la referencia, por medio del presente me permito presentar respuesta al requerimiento de forma formulado por este Despacho por medio del Oficio No. 401 del 7 de enero de 2026. Lo anterior, dentro del término legal estipulado para ello y según lo establecido en la Decisión 486 del 2000, de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, como normativa aplicable.

1. Sostiene este Despacho en el Oficio citado que:

“Algunos productos reivindicados no pertenecen a la clase solicitada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno o varios de los productos indicados en su solicitud no corresponden a la clase solicitada conforme a la Clasificación Internacional de Niza. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos no pueden ser protegidos en la clase señalada:

– Al respecto, se aprecia que “yemas” no corresponden a la clase 31 indicada en su solicitud, sino que pertenecen a la clase 29 o 30 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

– Así mismo, se aprecia que “patrones” no corresponde a la clase 31 indicada en su solicitud.

– También se aprecia que “material in vitro” no corresponde a la clase 31 indicada en su solicitud.”

2. Por lo anterior, el presente Despacho requirió de forma al solicitante para que este:

“Por consiguiente, se le requiere para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los productos que no pertenecen a la clase solicitada, indicándolo de forma clara y precisa en la respuesta a este requerimiento; o,

– Si además de los productos amparados en su solicitud inicial, desea incluir los productos amparados en otras clases y señalados en este requerimiento, deberá realizar el pago correspondiente a la tasa de registro por cada clase adicional en una misma solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”.”

3. Sobre el particular, el solicitante procede a dar respuesta al requerimiento formulado:

Respetuosamente me permito indicar a ese Despacho que la totalidad de los productos reivindicados por la solicitud de mi representada en la Clase 31 Int. corresponden a productos catalogados bajo la misma, de acuerdo con la Clasificación Internacional de Niza vigente.

La cobertura general de la Clase 31 Int., de la Clasificación Internacional de Niza, es la siguiente:

“Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta.”

De esta forma, es claro como dentro de la cobertura mencionada se encuentran catalogadas las plantas, como producto agrícola, y por ende todo aquello referente aquellas, incluidas sus partes naturales.

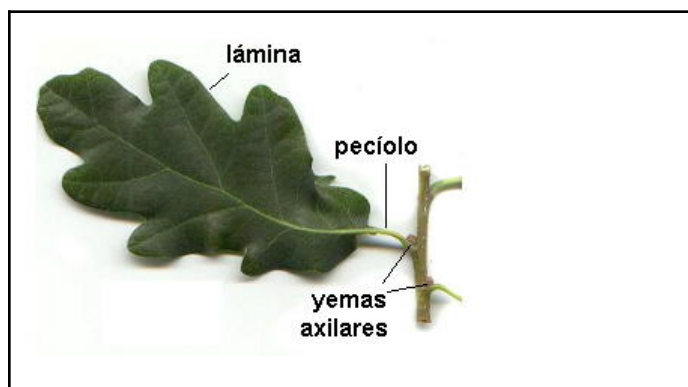
(i) Respecto de las “Yemas”. Estas son partes naturales e inherentes a las plantas vasculares, que tienen como función principal dentro de la industria agrícola, permitir la propagación y multiplicación (reproducción) de la planta respectiva de la cual proviene dicha yema:

“Las estructuras encargadas del crecimiento del tallo son las yemas, que también producen hojas y ramificaciones.

Una yema es el extremo joven de un vástago, y por lo tanto además del meristema apical, lleva hojas inmaduras o primordios foliares.

La yema situada en el extremo del eje es la yema terminal.

Las que se encuentran en la unión de las hojas con el tallo son las yemas axilares.”¹



¹ <https://www.biologia.edu.ar/botanica/tema1/1-3yemas.htm>

De tal forma, es claro como el producto solicitado bajo la Clase 31 Int. como “yemas” es una parte morfológica o anatómica de las plantas, por lo que en últimas es una parte de las plantas.

Es por lo anterior que dicha descripción corresponde al nombre técnico de un producto que en efecto sí están catalogados bajo la Clase 31 Int. Y no debe ser confundido con las yemas relativas al producto alimenticio proveniente de los huevos animales, como erróneamente ha considerado el examinador.

(ii) Respecto de los “Patrones”. Ocurre la misma situación, se trata de una forma técnica de referirse dentro de la industria de la floricultura a las partes de las plantas utilizadas en su propagación y multiplicación, particularmente para mejorar sus condiciones de adaptabilidad a los diferentes suelos:

“También conocidos como portainjertos, pies o patrones de injerto, son la parte inferior de una planta injertada —sistema radicular y base del tallo— seleccionada por su resistencia, vigor y adaptabilidad al suelo, sobre la cual se injerta una variedad productiva. Son cruciales para mejorar la adaptación a climas y condiciones del terreno.”²

Por lo que los “patrones” finalmente son cortes de extremidades de las plantas (partes de plantas), que como producto agrícola también y entonces se encuentran catalogados bajo la Clase 31 Int.

(iii) Respecto del “Material in vitro”. Esta es una descripción que hace referencia a la forma de preservación de tejidos vegetales, que dentro de la industria de la floricultura facilita la propagación de especies vegetales en ambientes controlados.

“El material in vitro en plantas consiste en tejidos, células, órganos (yemas, hojas, raíces) o embriones cultivados en condiciones asépticas (estériles) dentro de frascos de vidrio con nutrientes sintéticos. Esta técnica permite la propagación masiva, conservación de especies, mejoramiento genético y obtención de plantas libres de patógenos en ambientes controlados.”³

²

[https://www.viverosveron.es/productos/nuestros-portainjertos/#:~:text=Los%20portainjertos%20o%20patrones%20son,o%20melocotonero%20o%20cerezo%E2%80%A6.\)](https://www.viverosveron.es/productos/nuestros-portainjertos/#:~:text=Los%20portainjertos%20o%20patrones%20son,o%20melocotonero%20o%20cerezo%E2%80%A6.))

³ https://www.porquebiotecnologia.com.ar/Cuadernos/El_Cuaderno_35.pdf

Así entonces, la expresión “material in vitro” refiere a un género delimitado de productos, de manera técnica por la industria específica: floricultura, dentro del que se incluyen partes estructurales de plantas como: tejidos, células, órganos (yemas, hojas, raíces) o embriones. Y dicha descripción agrupa dichas partes de plantas bajo el adjetivo del modo en que las mismas fueron obtenidas o cultivadas. Pero como finalmente hace referencia a material vegetal, no es nada diferente a tejidos vegetales (plantas), por lo que se encuentran debidamente catalogados dentro de la Clase 31 Int.

Desde una perspectiva de mercado, señalamos a este Despacho que los productos amparados por la solicitud requerida, son materiales vegetales vivos, que van dirigidos a un consumidor especializado y conocedor de los citados productos, como es el cultivador de plantas y flores, quien utiliza los referidos materiales vivos de estas, para su reproducción y multiplicación con el fin de aumentarlas en número o cantidad. Razón por la cual dicho consumidor especializado no ha de verse confundido por dicha descripción de productos, siendo estos claros y específicos para dicho perfil de consumidor y mercado-producto relevante.

Además, aunque su nombre o descripción pueda generar confusión al examinador, sobre si realmente son productos catalogados bajo la Clase 31 Int., así como confusión semántica con productos catalogados bajo otras categorías, la realidad es que las descripciones solicitadas y objetadas en el requerimiento sí son correctas en términos de mercado, y de hecho son términos técnicos dentro del mismo, que el consumidor de este tipo de productos y agentes conocedores de dicho mercado han de conocer por dichos nombres y términos de forma inequívoca.

Considero importante citar a título de ejemplo que si bien un consumidor de cerveza no tiene por qué saber lo que es un material de fertilización in vitro para animales, el veterinario, que es el consumidor especializado para este producto, sí sabe de qué productos se trata, porque es él quien va a utilizar el mismo.

En ese orden de ideas, que el examinador no tenga conocimiento acerca de qué constituyen las partes y otros materiales de iniciación, propagación o multiplicación de una variedad vegetal, no significa que la descripción indicada en el petitorio no sea técnica o acertada, menos que no corresponda a productos, que en efecto pertenecen a la Clase 31 Int., todos ellos.

Finalmente, es de anotar que el presente requerimiento se encuentra por fuera de cualquier parámetro de igualdad de nuestro ordenamiento, teniendo en cuenta que en casos similares esta Dirección ha aceptado, al conceder solicitudes con las mismas descripciones de productos objetadas en el requerimiento, para la Clase 31 Int. Expedientes para los cuales no se advirtió la objeción a la cobertura, puntualmente en los cuales no se advirtió que dichos productos no hicieran parte de la Clase 31 Int. solicitada:

Marca	Expediente No.	Titular
ARISTOCAT	SD2023/0093384	DE RUITER INTELLECTUAL PROPERTY B.V.
DRAGONFLY	SD2023/0111097	DE RUITER INTELLECTUAL PROPERTY B.V.
DONUT	SD2023/0093390	DE RUITER INTELLECTUAL PROPERTY B.V.

4. En vista de lo anterior, solicitamos respetuosamente a ese Despacho: (i) considere debidamente atendido el requerimiento de forma formulado; (ii) de manera que entienda como debidamente catalogadas bajo la Clase 31 Int., las descripciones de productos objetadas con el requerimiento realizado, de acuerdo con la explicación provista en el presente documento, superando la objeción formulada; y por consiguiente, (iii) se proceda a publicar la solicitud de la marca en cuestión en gaceta de propiedad industrial, a fin de que la misma continúe su normal trámite y estudio de registrabilidad.

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "J. Ian Raisbeck".

J. IAN RAISBECK LLINÁS

C.C. N° 79.376.996

T.P. 135.799 del C.S.J.